



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220053600

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho toda vez que no se aportó el poder general o especial que facultara a la señora CLAUDIA MARIBEL RODRÍGUEZ, para firmar promesa de compraventa en favor de la señora CARMEN HELENA SUAREZ PINTO, si bien es cierto la misma presentó escrito de subsanación, se allegó el mismo poder que se había presentado inicialmente, el cual en su contenido no tiene facultad para firmar promesa de compraventa, en tal caso el artículo 74 del C.G.P, dispone *“En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* lo que no ocurre en el presente caso, en donde solo se evidencia en el encabezado del documento *“Poder para firmar promesa de compraventa”*, no obstante, en el contenido íntegro del mismo no se estableció la facultad para firmar tal documento, sino sólo para rubricar Escritura pública de compraventa, así las cosas, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 14 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA